

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que los demandados fueron notificados a los correos electrónicos informados para tal fin: silviogocampoh@autonoma.edu.co, alexaristizabal3@gmail.com el 30 de marzo de 2022, notificación que fue realizada por el parte demandante allegando los soportes correspondientes.

Los términos de traslado corrieron as:

Dos días conforme al decreto 806: 31 de marzo y 01 de abril de 2022.

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 5, 6, 7, 8, 18 de abril de 2022.

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022

DÍAS INHÁBILES: 2, 3, del 9 al 17 de abril de 2022 por vacancia judicial de semana santa.

Manizales, 29 de abril de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD IDATOS LTDA NIT: 800.122.234-2
DEMANDADO:	SILVIO GONZALO OCAMPO HERNÁNDEZ C.C. 1.053.801.807 DIEGO ALEXANDER NARANJO A. C.C. 1.053.827.578.
MANDAMIENTO DE PAGO:	09 DE FEBRERO DE 2022

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESO MCTE (\$3.829.655), capital contenido en el pagaré número 520, aportado como base de ejecución.

b.- Por los intereses de mora desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificados por la Superfinanciera.

Los demandados se notificaron por correo electrónico el 27 de enero de la presente anualidad conforme obra en la constancia secretarial que antecede.

Dentro del término concedido, los ejecutados no demostraron el pago de la obligación ni presentaron escrito de excepciones.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución; el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SILVIO GONZALO OCAMPO HERNÁNDEZ y DIEGO ALEXANDER NARANJO ARISTIZÁBAL y a favor de la SOCIEDAD IDATOS LTDA, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena; el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 069 del 2 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02619fb9681d63c1d8588ff5de3f1e28fb29a79b7ce90cc7d6caf5b1548ec9ba**

Documento generado en 29/04/2022 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>